A cumplimentar por la Empresa peticionaria A cumplimentar por la Administración		
Memoria.	Si 🗆 No 🗆	
Constitución documental de la Empresa	Sí 🗆 No 🗆	
Relación de cargos o funciones de administración y gestión.	Sí 🗆 No 🗆	
Tarjeta de persona jurídica o NIF.	Sí 🗆 No 🗆	
Entidad bancaria y cuenta corriente.	Sí 🗌 No 🗆	
Declaración sobre difusión.	Sí 🗆 No 📮	
Ejemplar de la revista.	Sí □ No □	
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social, y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	Sí 🗆 No 🗆	
Declaración sobre ayudas obtenidas o solicitadas.	Sí 🔲 No 🗆	
En el caso de inversión. Proyecto y presupuesto.	Sí 🗆 No 🗆	
	Gargo que desempeña en la Empresa publicitaria	

ORDEN de 29 de febrero de 1992 por la que se establece la normativa de ayudas a Instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones de pensamiento y cultura. 7342

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, del 31) por la que se modifica la estructura orgânica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, asigna a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, entre otras, las funciones relativas a la cooperación con las Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social.

A tal efecto se establecen unas normas de concesión de ayudas para aquellos proyectos de publicaciones o realizaciones que lleven a cabo estas Instituciones, en los que se tendrá en cuenta el contenido sociocultural de los mismos, acomodándose a las competencias atribui-

das al Ministerio de Cultura.

Asimismo se introduce la normativa establecida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, sobre ayudas y subvenciones públicas, conforme a la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En su virtud, previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Objeto de la ayuda.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, podrá conceder a las Instituciones sin fines de lucro de actividades de comunicación social ayudas para proyectos de publicaciones o actividades de difusión cultural que hayan realizado o realicen durante el año 1992.

Art. 2.º Beneficiarios.-Podrán optar a estas ayudas las Instituciones sin fines de lucro o actividades de la comunicación social que, estando legalmente constituidas, cumplan en todos sus términos con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras.

Art. 3.º Criterios de valoración.-Para la concesión de estas ayudas

Documento Nacional de Identidad

se tendrá en cuenta:

- Cuantía del concepto presupuestario en relación al número de solicitudes.
- b) El carácter de relevancia y la incidencia que el proyecto pueda tener en el ámbito de la comunicación cultural.
- c) La proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Institución peticionaria para realizar la actividad.
 d) Incidencia y oportunidad de las mejoras en la edición y distribución de las publicaciones, de pensamiento y cultura.
- - e) Ambito y alcance de su difusión.
- Art. 4.º Solicitudes y plazo de presentación.-1. Las solicitudes se cursaran en el modelo oficial que como anexo se une a la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Centro del Libro y de la lectura, calle Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

 2. Plazo: Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro de los
- 2. Plazo: Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 3. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

 Art. 5.º Documentación.—La solicitud firmade
- legal de la Institución, deberá acompañarse de los siguientes documentos:
- Documento acreditativo de la personalidad y representación que ostente el solicitante.

Estatutos de la Institución. Fotocopia de la tarjeta de Persona Jurídica. Certificado de inscripción en el Ministerio del Interior.

Memoria explicativa de la actividad o proyecto para el que se solicita la ayuda, indicando el aspecto en que dicha actividad contribuya

al fomento de la comunicación cultural, y en la que se incluya la proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que

proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Institución peticionaria para realizar dicha actividad.

f) Presupuesto del proyecto, si la actividad para la que se solicita la ayuda aún no ha sido realizada, o justificante de su realización.
g) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea el ingreso de la ayuda, en el caso de que se conceda.
h) Los documentos exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

i) La documentación exigida por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

j) Declaración de las ayudas o financiaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para la misma

actividad.

Art. 6.º Incompatibilidad.-La cuantía de la ayuda no podrá superar, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas o de otros Entes públicos o privados nacionales o internacionales, el coste de la actividad a realizar por la

Entidad beneficiaria. Art. 7.º Tramit Art. 7.º Tramitación y resolución.-1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrá en cuenta el número de solicitudes, la cuantía del concepto presupuestario, el caracter, la relevancia y la incidencia que la

actividad de que se trate tenga en el mundo cultural.

2. La concesión de estas ayudas será resuelta por el Subsecretario de Cultura, a propuesta del Director General del Libro y Bibliotecas.

3. La resolución será notificada a los interesados por el Centro del

Libro y de la Lectura. Art. 8.º Justificac

Justificación.-La documentación justificativa de los gastos realizados habrá de presentarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la ejecución de la actividad subvencionable.

Art. 9.º Fiscalización.-La Entidad beneficiaria de la subvención

estará obligada a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se

efectuen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometida a las actividades de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Art. 10 Incidencias.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá

dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 11. Incumplimiento.-1. Procederá la revocación de la sub-Art. 11. Incumplimiento.—1. Procedera la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia
del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en
los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley
General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables
las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General

Presupuestaria, en los terminos establecidos en el mismo.

Art. 12. Imputación presupuestaria.-El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonará con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del

Art. 13. Normativa General.-La subvención a que se refiere la presente orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de febrero de 1992.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Impreso de solicitud de ayudas a Instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones de pensamiento y cultura

I. Identificación de la Institución solicitante

ioca cód	lidad provincia provincia fax ligo de identificación fiscal	~~~~
	II. Objeto de la ayuda	
))	Ayuda para proyecto de publicaciones Sí No Ayuda para actividades de difusión cultural Sí No Actividad realizada Sí No Actividad a realizar Sí No No	

A cumplimentar por la Institución peticionaria	A cumplimentar por la Administración
Estatutos de la Institución	Sí □ No □
Memoria	Si 🗆 No 🗆
Presupuesto	Sí □ No □
Tarjeta persona jurídica	si □ No □
Entidad bancaria y cuenta corriente	Sí 🗆 No 🗆
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y 28 de abril de 1986, sobre la justificación de obligaciones de Seguridad Social, y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado	Sí □ No □
Certificado del Ministerio del Interior	Sí □ No □
Declaración sobre ayudas o financiaciones obtenidas o solicitadas	si □ No □,
# 3	de de 199 (Firma y sello de la Institución) Firmado Cargo que desempeña en la Institución
	Documento Nacional de Identidad

ORDEN de 10 de marzo de 1992 por la que se crea el Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de teatro, 7343 y se establece su convocatoria para 1992.

La Orden de 27 de enero de 1992 convoca los Premios Nacionales que el Ministerio de Cultura concederá durante dicho ejercicio, de acuerdo con las pautas ya establecidas en convocatorias anteriores, y entre ellos los Premios Nacionales de Literatura. Con el fin de llegar con estos galardones a todos los géneros literarios, se establece una modali-dad entre los Premios Nacionales de Literatura referida al género

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de teatro, que el Ministerio de Cultura concedera en 1992, dotado con 2.500.000 pesetas.

Segundo.-Este Premio se concederá a una obra teatral editada o

representada por vez primera en 1991.

Tercero.-La concesión del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de teatro, se hara mediante Orden que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y que se dictara de acuerdo con las decisiones del Jurado que intervenga en su otorgamiento, según lo que

se establezca en la Resolución que se dicte en desarrollo de esta Orden. Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

7344

ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Otras Vanguardias».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Otras Vanguardias», y Resultando que por doña Mercedes Puelles Redondo y cuatro personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 14 de febrero de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Serrano, número 85, cuarto, D; Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 750.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma,

bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «facilitar la comunicación entre los creadores y sus obras y el público en general». El fin expresado se cumplirá mediante las siguientes actividades que determinarán en cada caso al Patronato: Promoción de todo tipo de actividades que contribuyan a las siguientes finalidades:

Primera.-El fomento y difusión de la cultura de las vanguardias en sus más amplias manifestaciones a través de la literatura, las artes y los oficios, bien directamente, bien participando con otras instituciones especializadas mediante la organización de exposiciones, edición de libros, celebración de muestras, ferias, encuentros, conferencias, seminarios, debates, publicaciones, producciones, creación y mantenimiento de todo tipo de espacios y mediante la colaboración en todo tipo de actividades que sirvan al impulso de la cultura.